

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15290 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.*

Advertido error en el texto de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9546, primera columna, artículo 19, párrafo D), primera línea, donde dice: «D) Bonificación del 90 por 100 de las cuotas...», debe decir: «D) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas...».

badas por Resolución de 1 de julio de 1996 queda redactada como sigue:

«Norma 67.^a

Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados para la temporada 1997/1998 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar 47 por 100; empates 26 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar 27 por 100.»

La presente Resolución entrará en vigor desde la primera jornada de concursos de la temporada 1997/1998.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

MINISTERIO DE FOMENTO

15291 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueba la modificación parcial de las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva a partir de la primera jornada de la temporada 1997/1998.*

15292 *ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se actualizan las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.*

Los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol están regulados por las normas que fueron aprobadas por Resolución de este Organismo de fecha 1 de julio de 1996 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 6 de julio, con vigor desde el comienzo de la temporada de concursos 1996/1997, modificadas parcialmente por Resolución de 6 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 7 de septiembre de 1996.

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, en su disposición final segunda faculta al hoy Ministerio de Fomento para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos de dicho Real Decreto en los casos siguientes:

Para el desarrollo de la Apuesta Deportiva de la próxima temporada de concursos 1997/1998 son válidas las normas actuales en todo su contenido, solamente la Norma Adicional exige su renovación al depender su contenido de los resultados habidos en la temporada precedente.

a) Cuando sean introducidas enmiendas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el anexo 18 al Convenio de Chicago o en las Instrucciones técnicas (OACI, Doc. 9284-AN/905).

b) Cuando se considere necesario, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), ha resuelto:

La norma 67.^a de las que regulan los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva que fueron apro-

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha introducido una serie de enmiendas que afectan a las Instrucciones técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI, Doc. 9284-AN/905), cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio), que fue modificada por Orden del Ministerio de Fomento, de 24 de